



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
Y LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR

ENERO 2012



“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR”

NOSOTROS: MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE ESPINOZA, de cuarenta y un años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil quinientos diecisiete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cincuenta y un mil doscientos setenta-cero cero uno-cero, actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, creada por Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y dos, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número sesenta y tres, Tomo número trescientos dieciocho, del día treinta y uno de ese mismo mes y año, en donde consta la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya continuidad y naturaleza jurídica ha sido establecida en el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, mediante Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres-ciento cinco-ocho, personería que acredito con: Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial número veinticuatro, Tomo trescientos noventa, de fecha tres de febrero de dos mil once, en donde consta que el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y tres, inciso primero, letra a) e inciso cuarto de la Ley de Protección





Integral de la Niñez y Adolescencia, me nombró como Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por el periodo de tres años, por lo que tengo facultades para suscribir actos como el presente; que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el “ISNA” o “EL INSTITUTO”; y JOSE VICENTE MACHADO CALDERON, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos ochenta y tres mil, doscientos- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil novecientos sesenta y siete- cero cero cuatro- nueve, Institución de derecho privado, apolítica y sin fines de lucro, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del Consejo Scout Nacional y Representante Legal, de la “ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR” que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Asociación Scouts”, de este domicilio, personería que acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Ejecutivo número ciento veintiocho del Ministerio de Gobernación, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento veinte, del Tomo trescientos cincuenta y seis, de fecha uno de julio de dos mil dos, donde consta la publicación y aprobación de los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR, y que en su contenido manifiesta ser de derecho privado, apolítica, no lucrativa ni religiosa y que la representación legal de la misma le corresponde al Presidente de la Junta Directiva del Consejo Scout Nacional; b) Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno del Ministerio de Gobernación de fecha veinte de marzo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, del Tomo trescientos setenta y cinco, de fecha once de abril de dos mil siete, donde consta la publicación y aprobación de la reforma a los artículos nueve, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintiocho, treinta y treinta y uno de los Estatutos de LA ASOCIACION DE SCOUTS DE EL SALVADOR; en los que consta que los cargos del Consejo Scout Nacional tendrán



Scouts Nacional de la Asociación, en la que consta que en el libro de actas del Consejo Scout, se encuentra el punto de agenda número cinco, en el que se realizó la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez se conformó la nueva Junta Directiva del Consejo Scout Nacional, y en el que consta mi elección como Presidente, inscrita bajo el número Cuarenta y uno, del Libro número Cuarenta y uno del Registro Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la representación legal de las Entidades del Ministerio de Gobernación, quedando facultado para celebrar actos como el presente; en conjunto ambas instituciones denominadas “las partes” y en el carácter en que comparecemos **MANIFESTAMOS:** Que habiendo acordado los términos de entendimiento para la realización de un Convenio de Cooperación entre ambos, hacemos las consideraciones siguientes:

- I) Que El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, fue creada por Decreto Legislativo Número cuatrocientos ochenta y dos, de fecha once de marzo del año mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y tres, Tomo trescientos dieciocho, del treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y tres y que mediante la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se transformó en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida, cuya aprobación se encuentra en el Decreto Legislativo, Número ochocientos treinta y nueve, de fecha quince de abril de dos mil nueve, y publicada en el Diario Oficial del número sesenta y ocho, del Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve.

- II) Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo ciento ochenta literal d) que una de las competencias del Instituto



Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, es la de desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados; por lo que para el logro de su cometido el Instituto debe elaborar e implementar en los centros de protección para el presente año, modelos de atención con sus respectivos protocolos, tomando como referencia las diferentes tipologías de vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia.

III) Que mediante acuerdo número Once, emitido en la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se acordó suscribir el Convenio de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Asociación de Scouts de El Salvador.

IV) Que la Asociación de Scouts de El Salvador, fue creada con la objeto de contribuir a la educación permanente y el desarrollo integral de las y los jóvenes, fundamentando los valores para que estos puedan desenvolverse plenamente ante la sociedad.

POR TANTO,

Los comparecientes, en la calidad antes indicada, acordamos suscribir el presente “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ASOCIACION DE SCOUTS DE EL SALVADOR, PARA IMPLEMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA EDUCACION Y FORMACIÓN DE VALORES”, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

I.-OBJETIVO DEL CONVENIO.



1. Promover entre el Instituto y la "Asociación Scouts", condiciones que favorezcan el ejercicio y la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, que son atendidos en los Centros de Protección.

2.-Ofrecer atención prioritaria a poblaciones especialmente vulneradas en sus derechos como víctimas de trata, discapacidad, madres adolescentes, adolescentes gestantes y otras con especial necesidad de restitución de derechos.

II.-FUNDAMENTO Y MARCO LEGAL.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes especialmente en lo que establece la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas Técnicas de Control Interno del Instituto, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus Reglamentos.

III.-COMPROMISOS DEL INSTITUTO.

A) OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1.- Promover el enfoque de derechos, inclusión y género en las actividades derivadas de este convenio.

2.- Infundir el principio de la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes como referentes fundamentales de las actividades del presente convenio.

3.- Apoyar a la "Asociación Scouts" en la formación sobre el desarrollo de la resiliencia, la superación del trauma y la atención en los sistemas locales



de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de sus derechos.

4.- El personal capacitado del Centro de Infantil de Protección Inmediata y del Complejo de Integración Social de Niñez y Adolescencia, deberá reproducir después de recibido cada curso en un lapso no mayor de un mes los conocimientos a un grupo de diez educadores o educadoras de los diferentes centros de protección que participen en el proceso de este convenio.

5.- Facilitará la asistencia a las reuniones de los días sábados a un grupo de veinte niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta el principio de inclusión y respeto a la diversidad. Cada grupo asistirá a un Día de Convivio de Unidades anual y un Día de Campo anual.

6.- Proporcionará el transporte de los dirigentes de la Asociación Scouts de su sede hasta los lugares de los eventos o actividades, ya sea este un Convivio de Unidades y/o Día de Campo.

7.- Suministrará por medio de procesos internos, tiendas de campaña, bolsas para dormir y botiquines, que sean necesarios para los eventos al aire libre.

8. Facilitará el permiso de forma oportuna y anticipada el ingreso y uso de las instalaciones donde se encuentren ubicados el Complejo de Integración Social de Niñez y Adolescencia y el Centro Infantil de Protección Inmediata, además de la participación en actividades locales, con escuelas, grupos de niños, niñas y adolescentes de la misma edad.

9.- Designará a cuatro educadores, educadoras o personal técnico del Centro Infantil de Protección Inmediata, para que participen en las Capacitaciones organizadas por la Asociación Scouts, donde uno de ellos





tendrá la figura de Director de Grupo, otro u otra será guía de niños y niñas de las edades de siete a once años de edad, y un tercero que tendrá bajo su responsabilidad niños y niñas de las edades de once a quince años. El último o última será el encargado de los adolescentes de quince años de edad hasta los diecisiete años de edad. La misma cantidad de personal será capacitado en el Complejo de Integración Social de la Niñez y la Adolescencia, de forma permanente con el Método y programa Scout Mundial como futuros dirigentes o Educadores de los niños, niñas y adolescentes.

10.- Concederá permiso de ingreso a todos los y las dirigentes adultos o Educadores, educadoras y jóvenes Scouts que se tenga a bien nombrar para la orientación, seguimiento, dirección, coordinación de todas las actividades que deben realizarse, ya sea dentro de las instalaciones del ISNA o fuera de ellas, teniendo como base la normativa de voluntarios y voluntarias vigente en los Centros de Protección. Así como el transporte que sea necesario para la realización de las actividades de sábado a sábado de acuerdo al programa que sea presentado y aprobado en su oportunidad las partes firmantes del presente convenio.

11.- Proporcionará apoyo médico y hospitalario a los niños, niñas y adolescentes, a través de las redes de unidades médicas y hospitales del Ministerio de Salud, que en el desarrollo de las actividades del Método Scout tengan algún accidente o que requieran atención médica, ya sea que se encuentren al aire libre o que realicen actividades de aprendizaje a través del juego.

12.- El ISNA facilitará a la "Asociación Scouts", los servicios necesarios para la impresión de los documentos que divulguen la labor desarrollada por ambas instituciones, entre otros, la que se denominará Memoria de Labores.

Así, como la elaboración de boletines informativos para promover el trabajo realizado en el presente convenio.

13.-Apoyará el trabajo de los dirigentes de ambas instituciones asignados a cada una de las actividades, unidades o ramas de tal forma que puedan cumplir con su misión.

14.-Contribuir con la “Asociación Scouts” facilitando las instalaciones que sean necesarias para que los Grupos Scout puedan hacer uso de las mismas de forma coordinada entre ambas instituciones.

15.- Capacitar a la “Asociación Scouts”, sobre la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través de un método participativo con enfoque de Derecho por medio de la Escuela de formación de operadores según la disponibilidad de cupos.

16.- El ISNA asistirá a un Rally Nacional de Manadas, un Campamento Nacional de Patrullas, una Phillia Nacional Scout y una Reunión de Dirigentes Scout, con un grupo de veinte niñas, niños y adolescentes. Para todos estos eventos, el Instituto facilitará el transporte para los participantes y la alimentación, así como el equipo necesario como: tiendas de campaña, bolsas de dormir y botiquín. Todos estos eventos estarán contemplados dentro del proyecto de vida de los adolescentes que participen.

17.- El Instituto proporcionará a los niños, niñas y adolescentes participantes de este convenio los Uniformes, que consisten en: camisa, pantalón y calcetas.



B) OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONOMICO:

“El ISNA” sufragará a la “Asociación Scouts”, durante la ejecución del presente convenio, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,726.00), el cual se desglosa de la forma siguiente:

1.- CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$120.00), en concepto de inscripción para diez niñas, niños y adolescentes del Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI) y diez inscripciones anuales por niños y adolescentes del Complejo de Integración Social para la Niñez y la Adolescencia (CISNA), por un valor de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$6.00) por inscripción anual por persona, sin que sea necesaria la inscripción de nombres y apellidos debido a la rotación existente en los niños, niñas y adolescentes presentes en los centros del ISNA. El número de cupos puede aumentar a petición del ISNA.

2.- “El Instituto” aportará a la “Asociación”, la cantidad de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD\$320.00) por la inscripción de ocho niños, niñas o adolescentes en el Curso Básico de Rama; trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$360.00) anual para ocho niños niñas y adolescente para el Curso de Formación Avanzada Elemental por año; ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD\$120.00) anual por cada una de las ocho personas en el Curso Informativo y por último, ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD\$120.00) por ocho personas para el Curso Técnico, lo que hace un gran total de NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$920.00).

3.- El “Instituto” adquirirá de la “Asociación Scouts”, veinte pañoletas para todos los niños, niñas y adolescentes, por un valor por unidad de (USD\$5.00), que hacen un total de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$100.00); veinte insignias por un valor de (\$4.00), por un valor total de Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$80.00) cada una para los cupos inscritos, haciendo un total de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$180.00).

4.- El ISNA adquirirá la literatura de adultos, la cual se detalla a continuación: tres (3) guías para el dirigente de la Unidad, por un valor de (USD\$20.00), que hacen un total de Sesenta dólares (USD\$60.00); ocho Cartillas, cada una por un valor de (USD\$8.50) que hacen un total de Sesenta y ocho (USD\$68.00); ocho (8) libros de Escultismo para Muchachos cada uno por un valor de seis dólares (USD\$6.00) que hacen un total de cuarenta y ocho dólares (USD\$48.00); cuatro Manuales de Manada (4) cada uno a un costo de seis dólares (USD\$6.00), que hacen un total de veinticuatro dólares (USD\$24.00); dos (2) libros de Roverismo hacia el Éxito, cada uno por seis dólares (USD\$6.00) que hacen un total de doce dólares (USD\$12.00); cuatro (4) Manuales de Progresión por un valor de tres dólares (USD\$3.00), que hacen un total de doce dólares (USD\$12.00), cuatro (4) Manuales de las Especialidades, por un valor de tres dólares (USD\$3.00), que hacen un total de doce dólares (USD\$12.00). Asimismo adquirirá la literatura de jóvenes para su aprendizaje y la aplicación del programa Scout, el cual se detalla a continuación: sesenta Cartillas o Bitácoras (60), por un valor de dos dólares (USD\$2.00), por un valor total de Ciento veinte dólares (USD\$120.00); quince (15) libros de Escultismo para Muchachos por un valor por unidad de seis dólares (\$6.00), que hacen un total de noventa dólares (USD\$90.00); diez (10) Manuales de Lobatos, cada



uno por seis dólares (USD\$6.00) que hacen un total de sesenta dólares (USD\$60.00) cuya cantidad asciende a QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$506.00).

IV.-COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN SCOUTS DE EL SALVADOR.

1. Nombrar un representante de la Asociación Scouts para el enlace y coordinación directa con el ISNA, quien además será responsable de informar permanentemente sobre el desarrollo de las actividades de las niñas, niños y adolescentes dentro del programa Scout.

2. Designar a un director de distrito que conformará los diferentes Grupos

de Protección Inmediata. Quien
trabaja en conjunto con otros grupos
de la misma edad.

los miembros de los Grupos
de Niñez y Adolescencia y Centro

de líderes y Bitácoras para la
realización de actividades.

de la participación de
los Grupos Nacionales.

de manera que los

de Niñez y Adolescencia y del Centro Infantil de Protec
ción Inmediata fomentará la inclusión del grupo en actividades loca
conformados por niños, niñas o adolescentes de la mis

3. Suministrar los diseños de los uniformes para los mi
embros de los Grupos Scouts del Complejo de Integración Social de Niñez y A
dolescentes del Centro Infantil de Protección Inmediata.

4. Suministrar oportunamente los Manuales, Cartillas
de formación de los niños, niñas, adolescentes y los dirige

5. Proporcionar al Instituto los materiales y logísticos
necesarios para la participación de los niños, niñas y adolescentes del ISNA en los eventos

6. Realizar el seguimiento y monitoreo de los grupo
de manera que los objetivos de capacitación y crecimiento se cumplan.



7. Reconocer y promocionar al ISNA como institución participante en los eventos locales y nacionales de los Scouts, en coordinación con la Unidad de Comunicaciones del ISNA.

8. Proporcionar todas las capacitaciones programadas para que los designados por el ISNA para la dirección y coordinación de los Grupos Scouts puedan realizar de mejor forma su trabajo.

9. Realizar un soporte y apoyo en las actividades sociales organizadas por el ISNA, en base a un programa anual previamente aprobado por ambas partes.

10. Apoyar con dirigentes Scouts en los Grupos del ISNA en el número que sea necesario de forma permanente.

11. Establecer el Método Scouts a cada uno de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en las edades de los 7 años hasta los 18 años de edad, formando Grupos Scout de la siguiente forma:

11.1. Un Grupo Scouts en el Centro de Protección Inmediata, que será reconocido con el número 43.

11.2. Un Grupos Scouts en el CISNA, que será identificado con el número 37.

12. Llevar un control de los resultados de progresión de los niños, niñas y adolescentes en el programa Scouts, con el cual se pretende mostrar el apoyo en el proyecto de vida de los y las adolescentes, el avance o dificultades conductuales de los y las participantes de todas las edades, con el objetivo de tomar medidas alternativas.



V.- COMPROMISO DEL ISNA.

El ISNA se compromete a cancelar las sumas relacionadas en la cláusula III) letra B); del presente Convenio, las cuales serán pagaderas mensualmente a la Asociación Scouts, para lo cual será indispensable que la Asociación presente en los primeros tres días hábiles de cada mes, a la Unidad Financiera Institucional recibo por el monto objeto de pago, con el respectivo visto bueno del administrador del convenio del Instituto. El importe del presente convenio se hará con aplicación al cargo general de Ejercicio Fiscal dos mil doce.

VI.-COORDINACIÓN.

Las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio estarán coordinadas por un Comité Interinstitucional, el cual estará integrado por un representante propietario y un suplente de cada uno de las instituciones firmantes del presente documento más un representante propietario y un suplente en representación de los adolescentes que participan en el programa, todos nombrados por los titulares o Representantes legales de ambas instituciones, siendo presidido dicho Comité por el Representante del ISNA. Este Comité tendrá por objetivo planificar, organizar y coordinar las acciones para la implementación, operación y funcionamiento de los compromisos de este convenio y tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

1. Diseñar Estrategias colegiadas que garanticen el cumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio.
2. Elaborar un Plan de trabajo que concrete el logro de los compromisos propuestos en este Convenio.
3. Informar cada semestre del avance e implementación de dichos compromisos.



VII. EXONERACIÓN, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN

Los programas o actividades que se realicen en las áreas de actuación comprendidas en este Convenio se desarrollarán durante la vigencia del mismo, y deberán estar contempladas en el plan de trabajo conjunto, las cuales deberán estar avaladas por los titulares de cada una de las instituciones firmantes.

El ISNA queda excluido de cualquier responsabilidad que emane de las acciones que realice la Asociación Scouts, en relación a las adquisiciones o contrataciones que realice en el cumplimiento de este Convenio, así como de cualquier responsabilidad de tipo laboral por las contrataciones de personal que realicen otra controversia que se derive de la relación laboral para con terceros.

Este Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, debido a la falta de recursos financieros o incumplimiento de los compromisos adquiridos. Lo cual deberá hacerse a través de los representantes legales de ambas instituciones, por medio de cruce de cartas por lo menos treinta días calendarios de anticipación a la fecha de terminación. Para dar por terminado este Convenio, las partes nos comprometemos a establecer conjuntamente los mecanismos adecuados para no afectar a las comunidades, niños, niñas y adolescentes participantes del mismo.

VIII.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

A través del presente convenio, se designa como administrador del Convenio por parte del Instituto, a la Directora del Centro Infantil de Protección Inmediata, quien dará seguimiento respecto al cumplimiento del presente convenio y a su vez realizará un control y operatividad a las actividades relacionadas con la ejecución del mismo. Por parte de la Asociación Scouts será el Director Ejecutivo de la





Asociación de Scouts de El Salvador, quien dará seguimiento y control a las actividades relacionadas en el presente convenio.

IX.- PROHIBICIONES

Ninguna de las partes está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni se autorizan a firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades legales a nombre de la otras, ni a comprometerla.

X.- CONFIDENCIALIDAD

Toda persona que participe en la ejecución del presente Convenio y su Plan de Trabajo, deberá guardar secreto y confidencialidad absoluta sobre cualquier información, relacionada a situaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad a lo establecido por la Ley.

XI.- AUDITORÍA, MONITOREO, REPORTES Y EVALUACIÓN

Se entiende que ninguna de las instituciones firmantes de este Convenio se encuentra obligada a transferir fondos a otras instituciones, cada institución manejará sus propios recursos financieros de acuerdo a sus políticas internas.

Es compromiso compartido entre las partes llevar a cabo monitoreos, reportes y evaluaciones intermedias y finales en forma conjunta. Especialmente se promoverá una evaluación anual a cargo directamente de los niños, niñas y adolescentes participantes en las actividades del convenio que podrá ser acompañada de una tercera entidad como asesora metodológica.



XII.- CONFLICTO DE INTERÉS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia surgida entre ambas partes en virtud del presente convenio, será sometida conforme la vía del arreglo directo o a través de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. Procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.

XIII.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado, por acuerdo escrito entre las partes suscriptoras y surtirán efecto a partir de su notificación, las cuales serán parte integral del presente convenio.

XIV.- PLAZO Y DOMICILIO COMÚN

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su firma. Con el acuerdo de las partes, puede considerarse y acordarse la prórroga del mismo, en caso de que ambas partes no tengan ninguna observación o adenda al Convenio, éste se dará por extendido por un período igual al de la suscripción inicial hasta su nueva revisión.

Para efectos legales de este Convenio, las partes suscriptoras de común acuerdo señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

XIV.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente Convenio, se realizarán por escrito, en la dirección oficial que cada uno señala al efecto, así: el



ISNA, señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador, y la Asociación Scouts señala la dirección siguiente: Avenida Badén Powell número doscientos ochenta y uno, San Salvador.

En fe de lo cual y para constancia de aceptación de los términos del mismo, firmamos en duplicado del mismo valor, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.

**MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE
ESPINOZA**

**Directora Presidenta de la Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral
de la Niñez y la Adolescencia**

JOSÉ VICENTE MACHADO CALDERÓN

**Representante Legal de la Asociación de Scouts
de El Salvador**

